

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 22 de marzo de 2023. Señor Juez, con el presente doy cuenta a usted, informándole que en el presente proceso se había decretado la terminación de este por desistimiento tácito con auto de fecha 02 de noviembre de 2017. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8
DEMANDADO: PEDRO MANUEL HERNANDEZ PEREZ C.C. No. 7.374.164
RADICACIÓN: N°23-686-40-89-001-2017-00134-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar las actuaciones desplegadas en el presente proceso.

Estudiado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, presentado a través de apoderado judicial por el abogado LUIS ENRIQUE PEREZ HOYOS; advierte el Despacho en esta etapa del proceso, conforme al artículo 132 del Código General del Proceso, que el mismo ha de ser nulitado desde el traslado secretarial de la liquidación del crédito fijado por secretaría el día 03 de septiembre del año 2018.

El proceso es nulo

“2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.”

Lo anterior, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se tiene que con auto de fecha 02 de noviembre de 2017, se decretó terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía donde aparece como demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado a través de apoderado judicial contra el señor PEDRO MANUEL HERNANDEZ PEREZ, auto que fue notificado por estado N°00171 de 03/11/2017, el cual quedó en firme.

Por tal motivo, no se puede continuar con el presente trámite presentado por la abogada MARIA CLUDIA CESPEDES, es decir, con el impulso procesal de la presentación de la liquidación, conllevando a abstenerse el despacho acerca de tal liquidación.

Es por ello, que en aras de garantizar el derechos sustancial, a las partes involucradas en el presente proceso, habrá de decretarse la nulidad a partir del traslado secretarial de la liquidación del crédito fijado por secretaría el día 03 de septiembre del año 2018, de conformidad con el numeral 2° del artículo 133 del Código General del Proceso, y

en consecuencia de ello, se mantendrá la declaración de terminación del proceso por desistimiento tácito emitido por el juzgado con auto de fecha 02 de noviembre de 2017.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad a partir del traslado secretarial de la liquidación del crédito fijado por secretaría el día 03 de septiembre del año 2018, de conformidad con el numeral 2 ° del artículo 133 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Mantener la decisión tomada por este juzgado con auto de fecha 02 de noviembre de 2017, por medio del cual se decretó terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía donde aparece como demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado a través de apoderado judicial contra el señor PEDRO MANUEL HERNANDEZ PEREZ, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d385b4f4218ad61df1ac3e0a2d7969fe1f8a7b84434f970e5cbf126081bf6b2

Documento firmado electrónicamente en 22-03-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>